

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se modifica la convocatoria para la adquisición de títulos representativos del capital social de Aseguradora Mexicana, S.A. (ASEMEX).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICION DE TITULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL DE ASEGURADORA MEXICANA, S.A. (ASEMEX).

Con fundamento en lo establecido en el numeral ocho de la Convocatoria para la adquisición de títulos representativos del capital social de Aseguradora Mexicana, S.A., publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 1993, y

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente ampliar el plazo para realizar la subasta de acciones de ASEMEX, a fin de que los grupos interesados en participar, cuenten con más y mejores elementos para la evaluación de la Institución, esta Secretaría ha resuelto modificar los numerales 3.2.3.; 4, primer párrafo y 5.2.4., tercer párrafo, de la aludida convocatoria, para quedar como sigue:

3.2.3.- Formular ante la Secretaría, por escrito y a través de sus representantes legales, consultas razonables relativos al proceso de subasta del Paquete y a la situación financiera de la Institución.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO mediante el cual se exime del requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la importación de la maquinaria, equipo industrial y de transporte, usado o reconstruido, mercancías que se clasifican en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

JAIME SERRA PUCHE, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracción II, inciso a) y 2o., fracción II de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior; 106 de la Ley Aduanera y 2o. del Reglamento sobre Permisos de Importación o Exportación de Mercancías sujetas a restricciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se exime del requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la importación de la maquinaria, equipo industrial y de transporte, usado o reconstruido, mercancías que se clasifican en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indican, incluyendo la importación

Este derecho podrá ser ejercido dentro de un periodo que terminará el 10 de septiembre de 1993.

La Secretaría dará a conocer por escrito a los representantes de los Participantes las preguntas así formuladas y sus respectivas respuestas, a más tardar el 17 de septiembre de 1993, sin revelar la identidad de los Participantes que las hayan realizado.

4. Presentación de Posturas.

La Secretaría recibirá en sus oficinas, el 24 de septiembre de 1993, de las 14:00 a las 16:00 horas, una postura por cada participante. Al efecto, la Secretaría designará un notario público por cada participante. Las posturas se presentarán por escrito y triplicado, en sobre cerrado, y deberán estar suscritas por los respectivos representantes legales.

5.2.4.

La Secretaría notificará por escrito a los representantes de los participantes la identidad de aquél al que se le haya asignado el Paquete a más tardar el 11 de octubre de 1993.

México, D.F., a 24 de agosto de 1993.- El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz M.- Rúbrica.**

que de dichas mercancías se realice a las zonas libres del país:

- 8433.51.01 Cosechadoras-trilladoras.
- 8433.60.01 Aventadoras.
- 8433.60.02 Limpiadoras de semillas oleaginosas.
- 8433.60.99 Los demás.
- 8437.10.01 Aventadoras; seleccionadoras de granos y semillas.
- 8437.10.02 Limpiadoras de semillas oleaginosas.
- 8437.10.99 Los demás.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 23 de agosto de 1993.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Jaime Serra Puche.- Rúbrica.**

FE de erratas a la Ley de Comercio Exterior, publicada el 27 de julio de 1993.

Página 60, primera columna, renglón 20, dice:

Procedimiento en materia de salvaguarda.

Debe decir:

Procedimiento en materia de medidas de salvaguarda.